

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA****RESOLUCION NUMERO 903 DE****(28 OCT. 2004)**

Por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD"

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f), h) e i), del numeral 5 del artículo 3, del Decreto 186 del 2004 y el artículo 2 y subsiguientes del Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que la **Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD"**, obtuvo su Personería Jurídica No. 605 del 29 de marzo de 1963, y aparece inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, Departamento de Antioquia el 16 de abril de 1997, en el libro I, bajo el número 168, e identificada con el Nit No. 890.904.808.3.
2. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 36 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene la facultad de: "ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar", según lo previsto en el artículo 36, numeral 23, de la citada ley.
3. Que la **Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD"**, no se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOO".
4. Que los estatutos vigentes hasta el 23 de marzo de 2002, de la **Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD"**, tenían previsto, en los literales a) y b) del Artículo 7, Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de C.D.A.T. o contractual.

Que según acta de asamblea general de asociados celebrada el 23 de marzo de 2002, la cooperativa efectuó una reforma a sus estatutos con el fin de desmontar la actividad financiera, documentación que fue remitida a la Superintendencia mediante el radicado 26736 de septiembre 12 de 2002, sin embargo, dicha actividad en la práctica la continúa ejerciendo por

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD"

cuanto en sus balances con corte a diciembre 31 de 2003, aparecen saldos de depósitos de ahorro a la vista por valor de \$21.924.119,00.

5. Que esta Superintendencia mediante oficio DLF-6000-5642-2002 de noviembre 9 de 2002, le solicitó a la **Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD"**: "remitir Certificación del Revisor Fiscal, con número de tarjeta profesional, en donde conste cual fue el procedimiento adoptado por la Cooperativa para desmontar la actividad financiera y, que a la fecha la cooperativa no presenta saldos por concepto de depósitos de ahorro bajo cualquiera de las modalidades y los estados Financieros comparativos correspondientes al periodo de 2001, 2002 y 2003.
6. Que la **Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD"** no dio respuesta al anterior oficio, por lo cual esta Superintendencia la requirió nuevamente mediante oficio DLF-6000-3795-2003 con el No 10827 del 12 de agosto de 2003, donde se le fijó un plazo improrrogable, al cual tampoco dieron respuesta oportuna, razón por la cual se les solicitó explicaciones según oficio DES 1000 901-2003 con radicado interno 18334 de diciembre 17 de 2003.
7. Que la **Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD"**, a través de su representante legal dio respuesta mediante radicado 02044 de enero 23 de 2004, en donde solicita un plazo adicional hasta el 20 de febrero de 2004 para rendir las explicaciones solicitadas a los requerimientos. Además indica "que a la fecha no se ha obtenido la totalidad de las autorizaciones para el traslado de los depósitos de ahorros a los aportes, por consiguiente no se ha efectuado ningún registro contable al respecto."
8. Que mediante radicados Nos. 06113 y 06391 de febrero 24 y 26 de 2004, comunicaciones procedentes del Municipio de Concepción-Antioquia, algunos ahorradores de la cooperativa solicitan la intervención de la misma, con el fin de salvar la entidad dado que carece de recursos para cubrir con sus obligaciones con proveedores, laborales y financieras con sus asociados y para que indique pautas con respecto a la administración de la cooperativa.
9. Que la Superintendencia mediante oficio DLF-6000-01145-2004, radicado No 04893 de mayo 11 de 2004, dirigido al señor Jaime Campo Girón, revisor fiscal, le solicitó explicaciones, fijándole como plazo hasta el 31 de del año en curso, para dar las explicaciones pertinentes, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento.
10. Que nuevamente los ahorradores de la cooperativa mediante radicado 20770 de junio 25 de 2004, solicitan a la Superintendencia su intervención, con el fin de salvar a la cooperativa, ante lo cual se determinó realizar una visita de carácter especial a la misma, entre los días 6 al 9 de julio de 2004,



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD"

en donde se evaluaron aspectos administrativos, contables, financieros y operativos de la entidad, y se concluyó lo siguiente:

- 10.1. No obstante haber solicitado la autorización respectiva para el desmote de la actividad financiera, según radicado 26136 de septiembre 12 de 2002, la cooperativa continuó captando ahorros de sus asociados, sin contar con la autorización previa por parte de la Superintendencia de acuerdo con lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 454 de 1998.
- 10.2. De las certificaciones expedidas por la representante legal y otros soportes recopilados como la solicitud de devolución de sus ahorros del asociado Jesús Antonio Franco, las firmas recopiladas de otros afectados, se infiere según documentos que reposan en esta Superintendencia, que la cooperativa ha venido incumpliendo sus obligaciones, en materia de devolución de los ahorros de los asociados.
- 10.3. El incumplimiento de funciones por parte de los órganos de administración y de control social, en especial del consejo de administración que no se reúne desde el mes de noviembre de 2003, ha dejado a la institución sin directrices de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 79 de 1988, para el desarrollo de su objeto social y en especial para trazar políticas y procedimientos en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de cartera de crédito, su principal activo dentro de su estructura financiera y la no realización de la asamblea general de asociados correspondiente al año de 2004, exponiendo a la entidad, en un evidente riesgo administrativo.
- 10.4. Hasta la asamblea general de asociados del año 2003, se efectuaba nombramiento de revisor fiscal tanto principal como suplente, sin embargo se evidenció que ninguno de estos profesionales ejerció dichas funciones y que no fue posible ubicar al que aparece registrado en el certificado de la Cámara de Comercio.
- 10.5. Incumplimiento a normas legales, estatutarias y reglamentarias internas. En resumen se pueden citar las siguientes:
 - Aprobación de créditos a miembros de órganos de administración por parte del comité de crédito, según consta en el informe de visita, sin tener en cuenta lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 454 de 1998. Igual situación se presenta con un crédito que se otorgó la gerente de la cooperativa.
 - Incumplimiento a lo estipulado en el reglamento de ahorro y crédito, por parte del comité de crédito, en cuanto a la cuantía máxima, extralimitación de sus funciones, garantías exigidas, gestión y cobro de la cartera de asociados y los intereses de mora.
 - Negligencia total por parte del concejo de administración y gerencia, para dictar políticas y procedimientos para el cobro de la cartera vencida.
- 10.6. Incumplimiento de normas básicas y técnicas contables, en el manejo de los libros oficiales de contabilidad, dado que los mismos carecen de los requisitos y formalidades que señala el Decreto 2649 de 1993.
11. Que las anteriores circunstancias y hechos se adecuan a las hipótesis normativas contenidas en el numeral 1 del artículo 114 del Estatuto

la
②

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD"

Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales constituyen causales para efectos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD", específicamente a las siguientes:

"a). "Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones", tal como se demuestra en los numerales 8, 10 y 10.2, de la presente resolución.

e). "Cuando persita en violar sus estatutos o alguna ley", como se demuestra en los numerales 10.3, 10.5 y 10.6 de la presente resolución.

f). "Cuando persita en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura", como se demuestra en el inciso 2, numeral 4 de la presente resolución.

h). "Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de esta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad", como se evidencia en el numeral 10.6.

12. Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que a la fecha la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD", no posee las condiciones indispensables para poder desarrollar adecuadamente su objeto social, y adicionalmente por que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica y financiera puesta de manifiesto en los considerandos precedentes, de tal forma que pueda mejorar las condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. Con el ánimo de proteger los intereses de unos y otros, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD". Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1° del Decreto 756 de 2000.

Con base en las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD", con personería jurídica No. 605 del 29 de marzo de 1963, inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, Departamento de Antioquia, el 16 de abril de 1997, bajo el número 168 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, e identificada con el Nit 890.904.808.3, por configurarse las causales señaladas en el considerando número 11 de la presente resolución.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD"

ARTICULO SEGUNDO: Separar de la administración de los bienes de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD", a las personas que actualmente ejercen los cargos de Representante Legal, miembros del Consejo de Administración, así como al Revisor Fiscal y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la intervenida.

ARTICULO TERCERO: Designar como Agente Especial de la Cooperativa Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD", al Dr. Luis Enrique Escudero Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.500.554, que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO CUARTO: Designar como Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD", a la Dra. Martha Eugenia Rojas Lopera, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.664.022 y Tarjeta Profesional T.P. No. 70479-T.

ARTICULO QUINTO: El Agente Especial y el Revisor Fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Dr. Cesar Augusto de Castro Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.118.536 de Fontibon, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar a la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD", la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a.) La inmediata guarda de los bienes y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b.) Se ordena a la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz "COOPERAD", poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c.) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz " COOPERAD "

aviso a las cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.

- d.) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.
- e.) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f.) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g.) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz " COOPERAD "

intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

- h.) El aviso a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.
- i.) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- j.) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones de la cooperativa causadas hasta el momento de la toma de posesión.
- k.) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.
- l.) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
- m.) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente decreto.

ARTICULO NOVENO: Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 510 de 1999, Decreto 756 de 2000 y Decreto 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar el Agente Especial conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6° del Decreto 756 de 2000 y la Carta Circular 003 del 10 de enero de 2001 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Los honorarios del Agente Especial y el Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión de la Cooperativa Multiactiva Monseñor Alfredo Rubio Díaz " COOPERAD "

del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al Representante Legal conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 756 de 2000.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá D.C., 28 OCT. 2004

Enrique Valderrama Jaramillo
ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

Elaboró: GACG
Revisó: L.F.A.B./J.A.C.R./L.J.J.M.
[Handwritten initials]